



NEGADO
16 de Julio

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 153

Modifíquese el artículo 153 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA.

Elimínese el literal B y D del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

NEGADO
16 v. 2023

~~16 v. 2023~~



NEGADO
16 v 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 153 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

9. mayo 2023



"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Elimínese del artículo 153 lo relativo al voto electrónico, así:

"ARTÍCULO 153.- Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

b. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~16 V 2023~~
16 V 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 v 2023

Incluir un párrafo en el artículo 153, así:

"Parágrafo 1: facúltese al Consejo Nacional Electoral con asistencia técnica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que en un (1) año después de proferida la presente ley regule detalladamente las condiciones técnicas de las máquinas y sistemas empleados en la modalidad de voto electrónico mixto, así como los límites y condiciones de su empleo teniendo como límite los derechos de los electores y las estrategias vigentes para la prevención y eliminación del fraude electoral. El voto electrónico mixto empezará a partir del año 2030.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~NEGADO~~
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ELIMÍNESE EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 153 DEL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto~~

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

María José Pizarro
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

~~1000~~
9 mayo 2013



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor

MIGUEL ANGEL PINTO

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

NEGADO
16 v 2023

REFERENCIA. Proposición de modificación del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.

~~DAVID LUNA SÁNCHEZ~~
9 mayo 2023



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

NEGADO
16 v 2023

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

~~DAVID LUNA SÁNCHEZ~~
9. mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 V 2023

PROPOSICIÓN

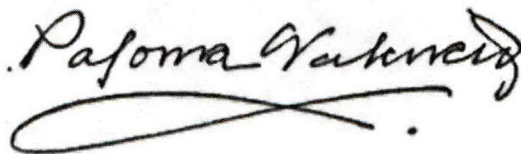
Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.
En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.
- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.
No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.
- d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16 V 2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 153** del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades: a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

~~e. b. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.~~

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

3 marzo 2023

d. ~~Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

NEGADO
16/10/23

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de lo correspondiente al voto electrónico mixto en razón a que; a) estos sistemas se configuran como cajas negras imposibles de auditar por efecto de la preservación de la propiedad intelectual del fabricante; b) violan el principio de igualdad que debe existir entre los partidos y candidatos, al no poder contar éstos en iguales condiciones, con el personal calificado que se requiere para officiar como testigos electorales y auditores de los sistemas, por cuanto este recurso representa un esfuerzo logístico y un costo económico imposible de asumir por todos ellos; c) no se puede garantizar con total certeza el secreto del voto y d) el escrutinio de mesa deja de ser un acto publico para convertirse en un acto de fe.

Por otra parte, la emisión de un comprobante del voto estimulará la compraventa de votos, por convertirse en un instrumento sustraible que permitirá al promotor de la compra del voto, verificar la destinación del sufragio emitido por el votante. Esta acción ocasionará a la vez discrepancias entre el conteo electrónico y el manual, perjudicando la verdad de los resultados.

Valdrá anotar que para este artículo se podrá mantener la alusión al voto anticipado bajo el entendido de que es y seguirá siendo exclusivamente utilizado para el voto en el exterior.

Se propone la eliminación de lo correspondiente al voto electrónico mixto en razón a que; a) estos sistemas se configuran como cajas negras imposibles de auditar por efecto de la preservación de la propiedad intelectual del fabricante; b) violan el principio de igualdad que debe existir entre los partidos y candidatos, al no poder contar éstos en iguales condiciones, con el personal calificado que se requiere para officiar como testigos electorales y auditores de los sistemas, por cuanto este recurso representa un esfuerzo logístico y un costo económico imposible de asumir por todos ellos; c) no se puede garantizar

3 mayo 2023

con total certeza el secreto del voto y d) el escrutinio de mesa deja de ser un acto público para convertirse en un acto de fe.

Por otra parte, la emisión de un comprobante del voto estimulará la compraventa de votos, por convertirse en un instrumento sustraible que permitirá al promotor de la compra del voto, verificar la destinación del sufragio emitido por el votante. Esta acción ocasionará a la vez discrepancias entre el conteo electrónico y el manual, perjudicando la verdad de los resultados.

Valdrá anotar que para este artículo se podrá mantener la alusión al voto anticipado bajo el entendido de que es y seguirá siendo exclusivamente utilizado para el voto en el exterior.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

~~NEGADO~~
3 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 V 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

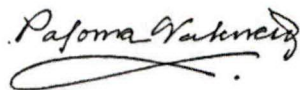
Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

~~Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.~~

~~Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.~~

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 de 2023

Modificar el artículo 154, así:

"Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. **La adopción de las nuevas tecnologías de la información deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los magistrados del Consejo Nacional Electoral.**

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logos símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

~~Delet~~
9 mayo 2023

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional Electoral del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
26 V 2023

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el tercer inciso del artículo 154 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO -154. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, en formatos accesibles.

(...)"

Justificación

Es importante que la accesibilidad se tenga en cuenta no solo para las tarjetas electorales, sino también para toda la información del proceso electoral.

~~RECIBIDO~~
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Modificar el artículo 162, así:

"Instalación de la mesa de votación. Antes del inicio de la jornada electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto.

Quando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero.

A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~Do~~
9 mayo 2023